

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el 16 de agosto del 2022 a las 5:00 PM., sin que la parte demandante haya presentado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira (V), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

HARLISON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

PALMIRA V., DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P.

RADICACIÓN: 2022 - 00281 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 911 del veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), este Despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df30e84ddceab745f1bec4b11d10140b3902c73232310f38400f6ce3cef4d7ef**

Documento generado en 22/08/2022 05:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>